

JGE86/2000

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE LA COALICION ALIANZA POR EL CAMBIO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal a 16 de junio del año dos mil.

V I S T O para resolver el expediente número JGE/QPRI/JD01/TAM/039/2000, integrado con motivo del escrito presentado por el C. Lic. Luis Lauro García Treviño, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en la Ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas, en el cual formula queja en contra de la Coalición Alianza por el Cambio por actos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha veinticuatro de marzo del año 2000 se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral el oficio número CDE-01-TAM./097/00, signado por los CC. Lics. Javier Rivera Tristán y Jesús Guillermo Domínguez Álvarez, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por medio del cual remiten el escrito de fecha 20 de ese mismo mes y año, suscrito por el C. Lic. Luis Lauro García Treviño representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital antes mencionado, en el cual formuló queja en contra de la Coalición Alianza por el Cambio por hechos que hace consistir primordialmente en:

1. *Existe propaganda electoral del señor Arturo Sanmiguel, la cual lo señala como candidato a Diputado Federal, postulado por la Coalición Alianza por el Cambio o al parecer por el Partido Acción Nacional y/o el Partido Verde Ecologista por este 01 Distrito Electoral en Tamaulipas.*

2. *La propaganda electoral que está difundiendo la Coalición Alianza por el Cambio o al parecer el Partido Acción Nacional y/o el Partido Verde Ecologista se está haciendo por medio de bardas pintadas y publicaciones en el periódico El Mañana de Nuevo Laredo. Por lo que como prueba a continuación se indican los lugares y las publicaciones donde se ha realizado:*

I. BARDAS O INMUEBLES

- a) *La ubicada sobre la avenida Leandro Valle esquina con Héroe de Nacataz. *No se acompaña fotografía.*
- b) *2 pintas en Blvd. Anáhuac cuadra 81.*
- c) *2 pintas en Pino Suárez y Pedro Arguelles, lado derecho y lado izquierdo.*
- d) *Paseo Colón y Río Pánuco.*
- e) *Pedro Pérez Ibarra y Ave. Tecnológico.*
- f) *Prolongación Guerrero y Veracruz.*
- g) ***Pileta o Cisterna de propiedad municipal ubicada en la calle Rebeca Gómez de la Cruz entre Circuito González Bastián y Carlos Cantú Rosas Col. Nueva Era.***

II. PERIÓDICO EL MAÑANA

a) *Lunes 13 de marzo del 2000, pagina 4/B extremo inferior derecho.*

No omito mencionar que las anteriores son algunas de las pintas de bardas o inmuebles y publicaciones de las que pudimos obtener fotografías y copias por lo que el presente escrito no se limita a esos lugares únicamente sino a informarle de las conductas señaladas.

3. *El artículo 182 párrafo 3 del COFIPE nos indica que se entiende por propaganda electoral y cual es el propósito de dicha propaganda.*
4. *El artículo 177 párrafo 1 inciso a) del COFIPE ordena que la solicitud de registro de candidatos a diputados federal por el principio de mayoría relativa se haga del 1 al 15 de abril inclusive y por mayoría proporcional se solicita el registro del 15 al 30 de abril inclusive.*
5. *Posteriormente a que se cumplan con los requisitos de la solicitud de registro, el numeral 179 párrafo 5 del Código Comicial aludido señala que el Consejo Distrital celebrará una sesión dentro de los 3 días siguientes a que venzan los plazos referidos en el hecho número 4 del presente escrito es decir, la sesión se celebrará entre los días 16 al 18 de abril o entre los días del 1 al 3 de mayo, según sea el caso, todas las fechas son del presente año electoral y dicha sesión tendrá como único propósito el de **REGISTRAR LAS CANDIDATURAS QUE PROCEDAN.***
6. *El artículo 190 párrafo 1 del COFIPE indica que las campañas electorales se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, por lo cual al no estar dentro de los plazos señalados en el párrafo que precede se está incurriendo en una ilegalidad al pintar y publicar propaganda de un candidato a diputado federal.*

7. *Aunado a lo anterior, es de verse de las pruebas que se muestran que existe una violación a lo dispuesto por el artículo 185 párrafo 1 del COFIPE por parte de los partidos Acción Nacional y Partido Verde Ecologista así como la Coalición Alianza por el Cambio ya que los partidos políticos señalados no pueden actuar por si mismos para promover candidatura alguna por motivo de la Coalición que efectuaron entre ellos mismos, por lo que adicionalmente la Coalición Alianza por el Cambio en su propaganda esta incurriendo en la misma infracción por no utilizar su emblema registrado con motivo de la multicitada Coalición.*

8. *La Coalición y los Partidos presuntos infractores que se indican en el presente escrito están violando lo dispuesto en el artículo 189 párrafos 1 incisos a) y d) del COFIPE ya que en la pila o cisterna propiedad municipal ubicada en la Calle Rebeca Gómez de la Cruz entre las Calles de Circuito González Bastián y Carlos Cantú Rosas en la Colonia Nueva Era de esta ciudad ya que se encuentra pintada con propaganda de los presuntos infractores dicho inmueble, siendo que el numeral referido prohíbe expresamente pintar o fijar propaganda en elementos de equipamiento urbano.*

Por lo anterior, es de verse que la Coalición Alianza por el Cambio o al parecer el Partido Acción Nacional y/o el Partido Verde Ecologista están realizando propaganda electoral del señor ARTURO SAN MIGUEL, para el cargo de diputado federal sin que a la fecha se encuentre registrado como candidato ante la autoridad competente ya que definitivamente la Coalición Política aludida no ha solicitado registro de candidato alguno para el cargo de diputado federal ya que los tiempos y términos de ley no se han cumplido, abundando en lo anterior es de indicar que la propaganda política es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se producen, con el propósito de presentar a la ciudadanía las CANDIDATURAS REGISTRADAS y en la propaganda de la Alianza por el Cambio que da lugar al presente escrito se promueve el nombre de una persona que se ostenta como candidato a Diputado Federal sin cumplir con la

obligación de conducir su actividad dentro de los cauces legales de acuerdo al artículo 269 párrafo 2 incisos a) y g) del COFIPE.

Anexando la siguiente documentación:

a) Diecisiete fotografías a color y un recorte de periódico.

II.- Por acuerdo de fecha 26 de marzo del año en curso, se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, se ordenó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el Libro de Gobierno, asignarle número a la que le correspondió el JGE/QEPRI/JD01/TAM/039/2000 y girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 de éste Instituto en el Estado de Tamaulipas, a efecto de que realizara la investigación respecto de los hechos denunciados.

III.- Por oficio número SE-1140/2000 de fecha treinta y uno de marzo del dos mil, suscrito por el Secretario Ejecutivo de éste Instituto y con fundamento en el artículo 270, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los numerales 1, 2 ,12 y 13 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus reformas publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete; y veinte de marzo del año dos mil, se requirió apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital antes mencionada, para que verificara las circunstancias de modo, tiempo y lugar con respecto a los hechos denunciados.

IV .- Con fecha 25 de abril del 2000, se recibió en la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, el oficio número JDE-01-TAM/442/00 de fecha 15 del mismo mes y año suscrito por el C. Lic. Javier Rivera Tristán, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual informa lo siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA

1

**EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO ESTADO DE TAMAULIPAS SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.-----
LOS QUE SUSCRIBEN LICENCIADO JAVIER RIVERA TRISTAN, VOCAL EJECUTIVO, LICENCIADO JESUS GUILLERMO DOMINGUEZ ALVAREZ, VOCAL SECRETARIO, Y LICENCIADO MARIO JUVENTINO GONZALEZ HERNANDEZ, PERSONAL ADSCRITO A LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ATENCION AL OFICIO NUMERO SE-1140/2000 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2000, Y EN CUMPLIMIENTO AL MISMO, NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO CITO EN HEROE DE NACATAZ NUMERO 2204 ESQUINA CON AVENIDA LEANDRO VALLE DE ESTA CIUDAD, Y NOS ENTREVISTAMOS CON LA SEÑORA EMMA BERNAL LUCIO DE FLORES, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFIA, MANIFESTANDO SER PROPIETARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN EL DOMICILIO MENCIONADO ANTERIORMENTE, A QUIEN SE LE CUESTIONO QUE SI LE CONSTABA LOS HECHOS EN LOS CUALES FUE PINTADA UNA DE LAS BARDAS DE SU PROPIEDAD CON PROPAGANDA ELECTORAL, A LO QUE CONTESTO, QUE EFECTIVAMENTE A ELLA LE HABIAN SOLICITADO DOS PERSONAS LAS CUALES SE IDENTIFICARON COMO MILITANTES DEL P.A.N Y LE SOLICITARON POR ESCRITO QUE SI PODIAN PINTAR EN SU BARDA PROPAGANDA DEL P.A.N. A LO QUE ELLA LES CONTESTO QUE NO TENIA OBJECION ALGUNA, POSTERIORMENTE SE LE PREGUNTO QUE SI SE ACORDABA QUIEN Y HACE CUANTO TIEMPO SE HABIA COLOCADO, CONTESTANDONOS QUE NO SABIA QUE COMPAÑÍA LO HABIA PINTADO Y EN RELACION AL TIEMPO, MANIFESTO QUE DE ESO YA TENIA MAS DE UN MES; POSTERIORMENTE SE PROCEDIO A EFECTUAR LA**

INSPECCION OCULARA Y RECABAR EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA BARDA EN COMENTO, EN DONDE SE PUEDO OBSERVAR LA SIGUIENTE LEYENDA 'YA, ES ARTURO SAN MIGUEL, DIPUTADO FEDERAL, ASI COMO LAS SIGLAS DEL PARTIDO 'PAN' Y LA SIGLA 'V' EN UN CIRCULO DE COLOR VERDE EN EL EXTREMO INFERIOR DERECHO; LAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE ESTA BARDA EN DONDE SE ENCUENTRA COLOCADA LA PROPAGANDA O PINTA ES DE 2 mts. DE ALTO X 10 mts. DE LARGO.-----

ADEMAS DE LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE, QUE LA BARDA EN COMENTO SE ENCUENTRA ENFRENTA DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN ESTE DISTRITO, OBSERVANDOSE QUE LAS CALLES ADYACENTES SON DE MUCHA FLUIDES VEHICULAR, Y SE ENCUENTRA UBICADA EN LA ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD.-----

CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA MAYOR CONSTANCIA;-----

-----DAMOS FE.-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA

2

EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO ESTADO DE TAMAULIPAS SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIEZ DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.-----

LOS QUE SUSCRIBEN LICENCIADO JAVIER RIVERA TRISTAN, VOCAL EJECUTIVO, LICENCIADO JESUS GUILLERMO DOMINGUEZ ALVAREZ, VOCAL SECRETARIO, Y LICENCIADO MARIO JUVENTINO GONZALEZ HERNANDEZ, PERSONAL ADSCRITO A LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ATENCION AL OFICIO NUMERO SE-1140/2000 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2000, Y EN

7

CUMPLIMIENTO AL MISMO, NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO CITO EN AVENIDA TECNOLOGICO NUMERO 01 ESQUINA CON BOULEVARD PEDRO PEREZ IBARRA DE ESTA CIUDAD, Y LLAMAMOS A LA PUESTA, PERCATANDONOS QUE EN EL CITADO DOMICILIO NO SE ENCONTRABA PERSONA ALGUNA YA QUE ESTABA CERRADO, SIENDO ESTA UNA CASA DE MATERIAL DE COLOR SALMON CON VISTAS DE COLOR VERDE, EN TAL CIRCUNSTANCIA SE OPTO POR REGRESAR AL SIGUIENTE DIA, EN CONTRANDONOS CON LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE Y PROCEDIMOS A IDENTIFICARNOS CON ELLA Y POSTERIORMENTE LE PREGUNTAMOS QUE SI HABIA AUTORIZADO LA PINTA DE SU BARDA A ALGUN PARTIDO EN ESPECIAL, CONTESTANDONOS QUE EFECTIVAMENTE SI SE HABIA AUTORIZADO AL PAN Y QUE LA AUTORIZACION LA HABIA DADO SU ESPOSO, Y ADEMAS MANIFESTO QUE ESA PINTA YA TENIA MAS DE QUINCE DIAS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE LE SOLICITO QUE NOS PROPORCIONARA SU NOMBRE Y EL DE SU ESPOSO PARA INCLUIRLOS EN EL PRESENTE ESCRITO, A LO QUE NOS CONTESTO QUE NO LO PODIA PROPORCIONAR YA QUE SU ESPOSO NO SE ENCONTRABA Y QUE PREFERIA QUE EL ESTUVIERA PRESENTE QUE REGRESABA EL SABADO. POSTERIORMENTE SE PROCEDIO A EFECTUAR LA INSPECCION OCULAR Y RECABAR EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA BARDA EN COMENTO, EN DONDE SE PUDO OBSERVAR LA SIGUIENTE LEYENDA 'YA ES ARTURO SAN MIGUEL, DIPUTADO FEDERAL, ASI COMO LAS SIGLAS DEL PARTIDO 'PAN' Y LA SIGLA 'V' EN UN CIRCULO DE COLOR VERDE EN EL EXTREMO INFERIOR DERECHO; ASI TAMBIEN EN ESA MISMA BARDA SE ENCUENTRA PINTADA LA LEYENDA, 'VOTA FOX PRESIDENTE'; AGREGANDO QUE LA PROPAGANDA EN CITA TIENE FONDO DE COLOR BLANCO Y LAS LEYENDAS EN COLOR NARANJA, AZUL Y VERDE. LAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE ESTA BARDA EN DONDE SE ENCUENTRA COLOCADA LA PROPAGANDA O PINTA ES DE 2 mts. DE ALTO X 10 mts. DE LARGO.----- ADEMAS DE LO ANTERIOR CONSTATAMOS, QUE LA BARDA EN COMENTO SE ENCUENTRA, UBICADA EN UN CRUCERO DE MUCHA FLUIDEZ VEHICULAR, Y HACIA EL LADO ORIENTE AL

**TERMINAR EL BOULEVARD PEDRO PEREZ IBARRA APROXIMADAMENTE A TRESCIENTOS METROS, SE LOCALIZA LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS, ENCONTRANDOSE ESTO UBICADO EN LA COLONIA INFONAVIT DE ESTA CIUDAD.-----
CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA MAYOR CONSTANCIA;-----
-----DAMOS FE-----**

ACTA CIRCUNSTANCIADA

3

**EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO ESTADO DE TAMAULIPAS SIENDO LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIEZ DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.-----
LOS QUE SUSCRIBEN LICENCIADO JAVIER RIVERA TRISTAN, VOCAL EJECUTIVO, LICENCIADO JESUS GUILLERMO DOMINGUEZ ALVAREZ, VOCAL SECRETARIO, Y LICENCIADO MARIO JUVENTINO GONZALEZ HERNANDEZ, PERSONAL ADSCRITO A LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ATENCION AL OFICIO NUMERO SE-1140/2000 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2000, Y EN CUMPLIMIENTO AL MISMO, NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO CITO EN DIONICIO CARREON NUMERO 1804 NORTE ESQUINA CON BOULEVAR ANAHUAC DE LA COLONIA AMERICO VILLARREAL GUERRA DE ESTA CIUDAD, Y NOS ENTREVISTAMOS CON EL SEÑOR PASCUAL RODRIGUEZ ALVAREZ, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFIA, MANIFESTANDO SER EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE SEÑALADO ANTERIORMENTE, A QUIEN SE LE CUESTIONO SI LE CONSTABAN LOS HECHOS EN LOS CUALES FUE PINTADA UNA DE LAS BARDAS Y DOS DE LOS COSTADOS DE SU CASA CON PROPAGANDA ELECTORAL**

OBSERVANDOSE QUE LA MISMA SE ENCUENTRA EN UNA ESQUINA, A LO QUE CONTESTO, QUE EFECTIVAMENTE A EL LE HABIAN SOLICITADO UNAS PERSONAS QUE SE IDENTIFICARON COMO MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, Y LE SOLICITARON POR ESCRITO QUE SI PODIAN PINTAR EN SU BARDA PROPAGANDA DEL 'PAN', A LO QUE LES CONTESTO QUE SI, PODIAN PINTAR; AGREGANDO QUE ESTAS PERSONAS LLEGARON EN UNA CAMIONETA SUBURBAN DE COLOR OSCURO, POSTERIORMENTE SE LE PREGUNTO QUE SI SABIA QUIEN Y HACE CUANTO TIEMPO SE HABIA COLOCADO, CONTESTANDONOS QUE NO SABIA QUE COMPAÑÍA LO HABIA PINTADO, Y EN RELACION AL TIEMPO MANIFESTO QUE ESO YA TENIA COMO UN MES; POSTERIORMENTE SE PROCEDIO A EFECTUAR LA INSPECCION OCULAR Y RECABAR EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA BARDA, ASI COMO DE LA CASA EN COMENTO, EN DONDE SE PUEDO OBSERVAR LA SIGUIENTE LEYENDA 'YA, ES ARTURO SAN MIGUEL, DIPUTADO FEDERAL, ASI COMO LAS SIGLAS DEL PARTIDO 'PAN' Y LA SIGLA 'V' EN UN CIRCULO DE COLOR VERDE EN EL EXTREMO INFERIOR DERECHO; ASI TAMBIEN EN ESA MISMA BARDA SE ENCUENTRA PINTADA LA LEYENDA, 'VOTA FOX PRESIDENTE'; AGREGANDO QUE LA PROPAGANDA EN CITA TIENE FONDO DE COLOR BLANCO Y LAS LEYENDAS EN COLOR NARANJA, AZUL Y VERDE. LAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE ESTA BARDA EN DONDE SE ENCUENTRA COLOCADA LA PROPAGANDA O PINTA ES DE 3 mts. DE ALTO X 15 mts. DE LARGO.-----

ADEMAS DE LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE, QUE LA BARDA Y LA CASA EN COMENTO SE ENCUENTRA, UBICADA EN UN CRUCERO DE MUCHA FLUIDEZ VEHICULAR, Y EN EL SECTOR PONIENTE SOBRE EL BULEVAR ANAHUAC DE ESTA CIUDAD, AGREGANDO QUE LAS CALLES SON DE TERRACERIA Y APROXIMADAMENTE A QUINIENTOS METROS DE AHI SE LOCALIZA LA CARRETERA NUEVO LAREDO-ANAHUAC.-----

CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA MAYOR CONSTANCIA;-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA

4

EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO ESTADO DE TAMAULIPAS SIENDO LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIEZ DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.- LOS QUE SUSCRIBEN LICENCIADO JAVIER RIVERA TRISTAN, VOCAL EJECUTIVO, LICENCIADO JESUS GUILLERMO DOMINGUEZ ALVAREZ, VOCAL SECRETARIO, Y LICENCIADO MARIO JUVENTINO GONZALEZ HERNANDEZ, PERSONAL ADSCRITO A LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ATENCION AL OFICIO NUMERO SE-1140/2000 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2000, Y EN CUMPLIMIENTO AL MISMO, NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO CITO EN CIRCUITO JESUS GONZALEZ BASTIEN NUMERO 653 ESQUINA CON BOULEVARD ANAHUAC, INTERSECCION EN DONDE COLINDAN LAS COLONIAS AMERICO VILLARREAL GUERRA Y LA COLONIA NUEVA ERA DE ESTA CIUDAD, Y NOS ENTREVISTAMOS CON LA SEÑORA GUADALUPE CONTRERAS LUNA, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFIA, MANIFESTANDO SER LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE SEÑALADO ANTERIORMENTE, A QUIEN SE LE CUESTIONO QUE SI LE CONSTABAN LOS HECHOS EN LOS CUALES FUE PINTADA UNA DE LAS BARDAS DE SU PROPIEDAD CON PROPAGANDA ELECTORAL, A LO QUE CONTESTO, QUE EFECTIVAMENTE A ELLA LE HABIAN SOLICITADO POR ESCRITO DOS PERSONAS LAS CUALES SE IDENTIFICARON COMO MILITANTES DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, POR LO QUE NO TUVO INCONVENIENTE ALGUNO EN PERMITIRLES QUE PINTARAN EN SU BARDA PROPAGANDA ELECTORAL DE DICHO PARTIDO, POSTERIORMENTE SE LE PREGUNTO QUE SI SE ACORDABA

QUIEN Y HACE CUANTO TIEMPO SE HABIA COLOCADO, CONTESTANDONOS QUE NO SABIA SI ERA ALGUNA COMPAÑÍA PERO QUE ERAN VARIAS PERSONAS QUE LLEGARON A BORDO DE UNA CAMIONETA, SIN RECORDAR EL MODELO Y COLOR DEL MISMO, Y EN RELACION AL TIEMPO MANIFESTO, QUE ESO FUE APROXIMADAMENTE UN MES O VEINTE DIAS NO RECORDANDO EXACTAMENTE LA FECHA; POSTERIORMENTE SE PROCEDIO A EFECTUAR LA INSPECCION OCULAR Y RECABAR EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA BARDA EN COMENTO, EN DONDE SE PUEDO OBSERVAR LA SIGUIENTE LEYENDA 'YA, ES ARTURO SAN MIGUEL, DIPUTADO FEDERAL, ASI COMO LAS SIGLAS DEL PARTIDO 'PAN' Y LA SIGLA 'V' EN UN CIRCULO DE COLOR VERDE EN EL EXTREMO INFERIOR DERECHO; ASI TAMBIEN EN ESA MISMA BARDA SE ENCUENTRA PINTADA LA LEYENDA, 'DULCERIA Y PAPELERIA'; AGREGANDO QUE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN CITA TIENE FONDO DE COLOR BLANCO Y LAS LEYENDAS EN COLOR NARANJA, AZUL Y VERDE. LAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE ESTA BARDA EN DONDE SE ENCUENTRA COLOCADA LA PROPAGANDA O PINTA ES DE 2 mts. DE ALTO X 7 mts. DE LARGO.-----

ADEMAS DE LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE, QUE LA BARDA EN COMENTO SE ENCUENTRA, UBICADA EN UN CRUCERO DE MUCHA FLUIDEZ VEHICULAR Y HACIA EL LADO NORTE APROXIMADAMENTE A QUINIENTOS METROS SE LOCALIZA LA CARRETERA NUEVO LAREDO- ANAHUAC.-----

CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA MAYOR CONSTANCIA;-----

-----DAMOS FE-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA

5

**EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO ESTADO DE TAMAULIPAS SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA DIEZ DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.-----
LOS QUE SUSCRIBEN LICENCIADO JAVIER RIVERA TRISTAN, VOCAL EJECUTIVO, LICENCIADO JESUS GUILLERMO DOMINGUEZ ALVAREZ, VOCAL SECRETARIO, Y LICENCIADO MARIO JUVENTINO GONZALEZ HERNANDEZ, PERSONAL ADSCRITO A LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ATENCION AL OFICIO NUMERO SE-1140/2000 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2000, Y EN CUMPLIMIENTO AL MISMO, NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO CITO EN CIRCUITO JESUS GONZALEZ BASTIEN ESQUINA CON REBECA GOMEZ DE CRUZ DE LA COLONIA NUEVA ERA DE ESTA CIUDAD EN EL LUGAR QUE OCUPA UNA CANCHA DE FUTBOL Y EN UN COSTADO DE LA MISMA SE ENCUENTRA UNA PILETA O CISTERNA DE MATERIAL DE COLOR BLANCO CON TECHO DE MADERA Y GRANITO DE COLOR VERDE, OBSERVANDO QUE EN DICHA PILETA SE ENCUENTRA UNA PINTA O PROPAGANDA ELECTORAL, POR LO QUE SE PROCEDIO A PREGUNTAR A LOS VECINOS DEL LUGAR, POR LO QUE LE PREGUNTAMOS DE NUEVA CUENTA A LA SEÑORA GUADALUPE CONTRERAS LUNA QUE SI LE CONSTABAN LOS HECHOS EN LOS CUALES FUE PÍNTADA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PILETA QUE SE ENCUENTRA EN CONTRA ESQUINA DE SU DOMICILIO, A LO QUE CONTESTO QUE NO, Y QUE NO SE DIO CUENTA A QUE HORAS LA PINTARON, Y QUE NO SABE SI LA CANCHA O LA PILETA ES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, Y LA PERSONA QUE NOS PODRIA DAR MAS INFORMACION SOBRE ESTO, LO ERA LA SEÑORA JULIA GODOY PRESIDENTE DE LA COLONIA NUEVA ERA, POR LO QUE ACTO SEGUIDO NOS CONSTITUIMOS**

EN EL DOMICILIO DE LA PERSONA PRENOMBRADA, EN DONDE NOS DIJERON QUE ESTA PERSONA NO SE ENCONTRABA DE MOMENTO, Y AL CUESTIONARLES RESPECTO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL QUE HABIAN PINTADO EN LA PILETA QUE SE ENCONTRABA EN LA CANCHA, NOS CONTESTARON QUE NO SABIAN SI ESTA PERTENECIA AL MUNICIPIO, IGNORANDO SI EL MUNICIPIO HAYA OTORGADO ALGUN PERMISO AL RESPECTO; AGREGANDO TAMBIEN QUE LA PROPAGANDA YA TENIA COMO VEINTE DIAS QUE LA HABIAN PINTADO; SE HACE CONSTAR QUE EL DOMICILIO DE LA PRESIDENTA DE LA COLONIA NUEVA ERA ESTA UBICADO EN REBECA GOMEZ DE LA CRUZ A UNA CUADRA DE LA CANCHA EN DONDE SE ENCUENTRA LA PILETA CON LA PROPAGANDA EN COMENTO; POSTERIORMENTE SE PROCEDIO A EFECTUAR LA INSPECCION OCULAR Y RECABAR EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LAS BARDAS DE LA CISTERNA O PILETA EN COMENTO, HACIA EL LADO SUR SE PUDO OBSERVAR LA SIGUIENTE LEYENDA 'VOTA FOX PRESIDENTE' Y LAS SIGLAS DEL 'PAN' EN UN CIRCULO DE COLOR AZUL', Y HACIA EL LADO ORIENTE LA SIGUIENTE LEYENDA ' YA, ES ARTURO SAN MIGUEL, DIPUTADO FEDERAL, ASI COMO LAS SIGLAS DEL PARTIDO 'PAN' Y LA SIGLA 'V' EN UN CIRCULO DE COLOR VERDE EN EL EXTREMO INFERIOR DERECHO; AGREGANDO QUE LA PROPAGANDA EN CITA TIENE FONDO DE COLOR BLANCO Y LAS LEYENDAS EN COLOR NARANJA, AZUL Y VERDE. LAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE ESTA BARDA EN DONDE SE ENCUENTRA COLOCADA LA PROPAGANDA O PINTA POR EL LADO SUR ES DE 2 mts. DE ALTO X 2 mts. DE LARGO Y POR EL LADO ORIENTE ES DE 2 mts. DE ALTO X 5 mts. DE LARGO.-----

ADEMAS DE LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE, QUE LA BARDA EN COMENTO SE ENCUENTRA, UBICADA EN UN CRUCERO DE MUCHA FLUIDEZ VEHICULAR Y HACIA EL LADO NORTE SE LOCALIZA APROXIMADAMENTE A QUINIENTOS METROS LA CARRETERA NUEVO LAREDO- ANAHUAC, ENCONTRANDOSE LAS CALLES SIN PAVIMENTAR.--

CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA. FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA MAYOR CONSTANCIA;-----

-----DAMOS FE-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA

6

EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO ESTADO DE TAMAULIPAS SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIEZ DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL-- LOS QUE SUSCRIBEN LICENCIADO JAVIER RIVERA TRISTAN, VOCAL EJECUTIVO, LICENCIADO JESUS GUILLERMO DOMINGUEZ ALVAREZ, VOCAL SECRETARIO, Y LICENCIADO MARIO JUVENTINO GONZALEZ HERNANDEZ, PERSONAL ADSCRITO A LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ATENCION AL OFICIO NUMERO SE-1140/2000 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2000, Y EN CUMPLIMIENTO AL MISMO, NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO CITO EN DR. MIER NUMERO 6530 DE ESTA CIUDAD, LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA UNA ESTACION DE GASOLINA DENOMINADA ' LAS ALAZANAS' Y NOS ENTREVISTAMOS CON LA SEÑORITA CLAUDIA MUÑOZ CUELLAR, SECRETARIA DE DICHA ESTACION, PREGUNTANDOLE POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE Y NOS CONTESTO QUE EL DUEÑO DEL MISMO LO ES EL ARQUITECTO HECTOR PEÑA SALDAÑA, POR LO QUE NOS COMUNICO CON ESTA PERSONA VIA TELEFONICA, A QUIEN AL CUESTIONARLE, SI SABIA O SI LE CONSTABAN LOS HECHOS EN LOS CUALES FUE PINTADA UNA DE LAS BARDAS DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, CON PROPAGANDA ELECTORAL, A LO QUE CONTESTO, QUE A EL LE PIDIERON PERMISO PARA PODER PINTAR LA PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, Y ESTO SE LO SOLICITARON POR ESCRITO, POR LO QUE NO TUVO OBJECION ALGUNA, PERMITIENDOLES HACERLO, ASI TAMBIEN NOS MANIFESTO

QUE DICHA AUTORIZACION SOLO FUE PARA EL PARTIDO ACCION NACIONAL Y NO PARA OTROS PARTIDOS, YA QUE EL SE PERCATO QUE EN DONDE SE HABIA PINTADO LA PROPAGANDA DEL 'PAN', ESTA LA HABIAN CUBIERTO CON PINTURA BLANCA Y HABIAN PUESTO PROPAGANDA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y QUE A LAS PERSONAS QUE LO HICIERON, EN NINGUN MOMENTO LES DIO AUTORIZACION PARA TAL EFECTO; DE IGUAL MANERA NOS HIZO SABER QUE A SU SECRETARIA DE NOMBRE CLAUDIA MUÑOZ CUELLAR, TAMBIEN LE CONSTAN ESTOS HECHOS YA QUE ESTUVO PRESENTE EL DIA EN EL AUTORIZO A LOS DEL PAN, AGREGANDO QUE ELLA TAMBIEN NOS PODIA DAR INFORMACION AL RESPECTO, MANIFESTANDO LA MISMA, QUE EFECTIVAMENTE LE CONSTABAN LOS HECHOS QUE SE INVESTIGA; POSTERIORMENTE SE LE PREGUNTO A LA SEÑORITA CLAUDIA, SI SE ACORDABA QUIEN Y HACE CUANTO TIEMPO SE HABIA COLOCADO, CONTESTANDO QUE TENIA COMO UN MES Y QUE NO SABIA QUE COMPAÑÍA LA PINTO; POSTERIORMENTE SE PROCEDIO A EFECTUAR LA INSPECCION OCULAR Y RECABAR EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA BARDA EN COMENTO, EN DONDE SE PUDO OBSERVAR LA SIGUIENTE LEYENDA 'VOTA POR LABASTIDA', 'VOTA ASI', ASI COMO TAMBIEN PUEDE APRECIARSE UNA LEYENDA MAS EN LA BARDA CONTIGUA QUE DICE 'UN NUEVO PRI MAS CERCA DE TI', LA PROPAGANDA EN CITA TIENE FONDO DE COLOR BLANCO Y LAS LEYENDAS EN COLOR NEGRO. LAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE ESTA BARDA EN DONDE SE ENCUENTRA COLOCADA LA PROPAGANDA O PINTA ES DE 2.50 mts. DE ALTO X 40 mts. DE LARGO; POR LAS DOS BARDAS YA QUE SON CONTIGUAS.-----

ADEMAS DE LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE, QUE LA BARDA EN COMENTO SE ENCUENTRA, UBICADA ENTRE LAS CALLES DE DR. MIER Y PINO SUAREZ LAS CUALES SON DE MUCHA FLUIDEZ VEHICULAR SIENDO LA CIRCULACION POR LA DE DR. MIER DE PONIENTE A ORIENTE Y POR LA CALLE PINO SUAREZ LA CIRCULACION ES DE ORIENTE A PONIENTE, ESTO EN LA COLONIA MILITAR DE ESTA CIUDAD.--- CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA

**PRESENTE DILIGENCIA. FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN
ELLA INTERVINIERON PARA MAYOR CONSTANCIA;-----**

-----DAMOS FE-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA

7

**EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO ESTADO DE TAMAULIPAS
SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DIA DIEZ DEL MES DE
ABRIL DEL AÑO DOS MIL.-----**

**LOS QUE SUSCRIBEN LICENCIADO JAVIER RIVERA TRISTAN,
VOCAL EJECUTIVO, LICENCIADO JESUS GUILLERMO
DOMINGUEZ ALVAREZ, VOCAL SECRETARIO, Y LICENCIADO
MARIO JUVENTINO GONZALEZ HERNANDEZ, PERSONAL
ADSCRITO A LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE
TAMAULIPAS, EN ATENCION AL OFICIO NUMERO SE-1140/2000
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2000, Y EN
CUMPLIMIENTO AL MISMO, NOS CONSTITUIMOS EN EL
DOMICILIO CITO EN PINO SUAREZ NUMERO 6528 DE LA
COLONIA MILITAR DE ESTA CIUDAD NOS ENTREVISTAMOS
CON UNA PERSONA DEL SEXO FEMENINO LA QUE NOS
MANIFESTO QUE EL INMUEBLE EN DONDE ELLA SE
ENCUENTRA ES PROPIEDAD DE LA SEÑORA TOMASA
VALLARTA DE VEGA Y QUE LA MISMA NO SE ENCONTRABA DE
MOMENTO, PROPORCIONANDONOS EL NUMERO TELEFONICO
SIENDO ESTE EL 13-24-70, POR LO QUE POSTERIORMENTE
POR VIA TELEFONICA NOS COMUNICAMOS CON LA SEÑORA
VALLARTA, A QUIEN SE LE PREGUNTO QUE SI LE CONSTABAN
LOS HECHOS EN LOS CUALES FUE PINTADA UNA DE LAS
BARDAS DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, CON
PROPAGANDA ELECTORAL, A LO QUE CONTESTO QUE ELLA
EN NINGUN MOMENTO LES OTORGO PERMISO PARA QUE
PINTARAN SUS BARDAS ESTO REFIRIENDOSE AL PARTIDO
ACCION NACIONAL, MANIFESTANDONOS QUE
POSTERIORMENTE EL PROPIO SEÑOR ARTURO SAN MIGUEL
SE COMUNICO CON ELLA Y LE PIDIO DISCULPAS Y LOS**

PROPIOS MILITANTES DE DICHO PARTIDO QUITARON LA PROPAGANDA YA REFERIDA, PINTANDO LA BARDA CON PINTURA BLANCA; AGREGANDO QUE LOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL LE SOLICITARON PERMISO PARA PONER SU PROPAGANDA POLITICA, A LOS QUE SI LES CONCEDIO PERMISO PARA TAL EFECTO, POSTERIORMENTE SE LE PREGUNTO, SI SE ACORDABA QUIEN Y HACE CUANTO TIEMPO SE HABIA COLOCADO LA PROPAGANDA A QUE SE REFIERE A LO QUE CONTESTO QUE NO HABIA VISTO A LAS PERSONAS QUE PINTARON LA PROPAGANDA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, Y DE ESTO SE DIO CUENTA HACE COMO UN MES APROXIMADAMENTE, YA QUE LA PROPAGANDA DEL 'PRI' APENAS TENIA UNA SEMANA O DIEZ DIAS DE HABERSE PINTADO, SIENDO TODO LO QUE NOS MANIFESTO; POSTERIORMENTE SE PROCEDIO A EFECTUAR LA INSPECCION OCULAR Y RECABAR EVIDENCIAS FOTOGRAFICA DE LA BARDA EN COMENTO, EN DONDE SE PUDO OBSERVAR EL EMBLEMA O SIGLAS DEL 'PRI' ASI COMO LA LEYENDA 'UN NUEVO PRI MAS CERCA DE TI' Y 'VOTA POR LABASTIDA', 'VOTA ASI', Y EN LA PARTE INFERIOR DE ESTA LEYENDA SE APRECIA DE NUEVA CUENTA LAS SIGLAS DEL 'PRI' MARCADAS CON UNA CRUZ DE COLOR NEGRO, ASI COMO EL NUMERO 2000, ASI COMO TAMBIEN PUEDE APRECIARSE EN LA PARTE FINAL DE LA BARDA UNA LEYENDA MAS QUE DICE 'VOTA POR LABASTIDA' Y EL EMBLEMA O SIGLAS DEL 'PRI' Y EN LA PARTE INFERIOR ENTRE-RENGLONADO EL NUMERO '2000', LA PROPAGANDA EN CITA TIENE FONDO DE COLOR BLANCO Y LAS LEYENDAS EN COLOR NEGRO. EL NUMERO EN COLOR ROJO, EL RENGLON O FRANJA EN COLOR VERDE Y EL EMBLEMA EN LOS COLORES NEGRO, VERDE Y ROJO, COLINDANDO ESTA PROPIEDAD CON UN SOLAR VALDIO, LAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE ESTA BARDA EN DONDE SE ENCUENTRA COLOCADA LA PROPAGANDA O PINTA ES DE 2 mts. DE ALTO X 30 mts. DE LARGO. ADEMAS DE LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE, QUE LA BARDA EN COMENTO SE ENCUENTRA , UBICADA ENTRE LAS CALLES DR. MIER E HIDALGO LAS CUALES SON DE MUCHA FLUIDEZ VEHICULAR, SIENDO LA CIRCULACION POR LA DE DR. MIER DE

**PONIENTE A ORIENTE Y POR LA CALLE PINO SUAREZ LA CIRCULACION ES DE ORIENTE A PONIENTE, ESTO UBICADO EN LA COLONIA MILITAR DE ESTA CIUDAD.-----
CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA. FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA MAYOR CONSTANCIA;-----
-----DAMOS FE-----**

ACTA CIRCUNSTANCIADA

8

**EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO ESTADO DE TAMAULIPAS SIENDO LAS DIECIOCHO CON TREINTA MINUTOS HORAS DEL DIA DIEZ DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.-----
LOS QUE SUSCRIBEN LICENCIADO JAVIER RIVERA TRISTAN, VOCAL EJECUTIVO, LICENCIADO JESUS GUILLERMO DOMINGUEZ ALVAREZ, VOCAL SECRETARIO, Y LICENCIADO MARIO JUVENTINO GONZALEZ HERNANDEZ, PERSONAL ADSCRITO A LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ATENCION AL OFICIO NUMERO SE-1140/2000 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2000, Y EN CUMPLIMIENTO AL MISMO, NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO CITO EN LA CUADRA 32 DE VERACRUZ ESQUINA CON PROLONGACION GUERRERO DE ESTA CIUDAD, LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA UN ESTACIONAMIENTO DE UNA NEGOCIACION DENOMINADA 'PINO BURGUER', POR LO QUE SE OPTO POR PREGUNTAR EN DICHA NEGOCIACION POR EL PROPIETARIO DEL MISMO, INFORMANDONOS LA ENCARGADA, QUE EL DUEÑO ERA EL SEÑOR CARLOS SERNA, PERO QUE NO SE ENCONTRABA EN ESE MOMENTO, DEJANDOLE LOS NUMEROS TELEFONICOS DE ESTA 01 JUNTA DISTRITAL ELECTORAL, POR LO QUE SE COMUNICO VIA TELEFONICA A LA MISMA, POR LO QUE SE LE CUESTIONO SI SABIA O LE CONSTABA LOS HECHOS EN LOS CUALES FUE PINTADA UNA**

DE LAS BARDAS DEL INMUEBLE DEL ESTACIONAMIENTO DE SU NEGOCIACION, CON PROPAGANDA ELECTORAL, CONTESTANDO QUE A EL NO LE CONSTABAN LOS HECHOS, Y QUE SI BIEN LA BARDA SE ENCONTRABA EN EL ESTACIONAMIENTO, ESTA NO ERA DE SU PROPIEDAD, Y QUE LA MISMA PERTENECIA A LA PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMON BARRIOS PONTON, PERO QUE EL MISMO NO SE ENCONTRABA EN LA CIUDAD, Y ERA LA PERSONA INDICADA PARA DARNOS LA INFORMACION REQUERIDA, YA QUE A EL NO LE CONSTABA SI ESTA PERSONA AUTORIZO O NO, PARA QUE PINTARAN LA BARDA CON LA PROPAGANDA POLITICA EN MENCION; Y QUE A LAS PERSONAS QUE LO HICIERON, EN NINGUN MOMENTO LAS VIO, Y QUE LA PROPAGANDA LA PINTARON HACE APROXIMADAMENTE COMO VEINTE DIAS; POSTERIORMENTE SE PROCEDIO A EFECTUAR LA INSPECCION OCULAR Y RECABAR EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA BARDA EN COMENTO, EN DONDE SE PUDO OBSERVAR LA SIGUIENTE LEYENDA ' YA, ES ARTURO SAN MIGUEL, DIPUTADO FEDERAL ' , ASI COMO LAS SIGLAS DEL 'PAN', ADEMAS LA LEYENDA 'VOTA FOX PRESIDENTE' INSERTO EN LA MISMA LAS SIGLAS DEL 'PAN' MARCADAS CON UNA EQUIS DE COLOR NARANJA; AGREGANDO QUE LA PROPAGANDA EN CITA TIENE FONDO DE COLOR BLANCO Y LAS LEYENDAS EN COLOR AZUL Y NARANJA Y LAS SIGLAS EN COLOR AZUL. LAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE ESTA BARDA EN DONDE SE ENCUENTRA COLOCADA LA PROPAGANDA O PINTA ES DE 2 mts. DE ALTO X 15 mts. DE LARGO.-----

ADEMAS DE LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE, QUE LA BARDA EN COMENTO SE ENCUENTRA, UBICADA ENTRE LAS CALLES DE OCAMPO Y AVENIDA REFORMA, LAS CUALES SON DE MUCHA FLUIDEZ VEHICULAR, SIENDO LA CIRCULACION POR LA CALLE VERACRUZ DE PONIENTE A ORIENTE Y LA PROLONGACION GUERRERO DE DOBLE SENTIDO, ESTO UBICADO EN LA COLONIA MADERO DE ESTA CIUDAD.-----

CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA. FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA MAYOR CONSTANCIA;-----

ACTA CIRCUNSTANCIADA

9

EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO ESTADO DE TAMAULIPAS SIENDO LAS DIECIOCHO CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS HORAS DEL DIA DIEZ DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.---- LOS QUE SUSCRIBEN LICENCIADO JAVIER RIVERA TRISTAN, VOCAL EJECUTIVO, LICENCIADO JESUS GUILLERMO DOMINGUEZ ALVAREZ, VOCAL SECRETARIO, Y LICENCIADO MARIO JUVENTINO GONZALEZ HERNANDEZ, PERSONAL ADSCRITO A LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN ATENCION AL OFICIO NUMERO SE-1140/2000 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA 31 DE MARZO DEL 2000, Y EN CUMPLIMIENTO AL MISMO, NOS CONSTITUIMOS EN EL DOMICILIO CITO EN PASEO COLON ESQUINA CON RIO PANUCO DE ESTA CIUDAD, LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA UN SOLAR VALDIO QUE MIDE APROXIMADAMENTE 20 POR 40 METROS, EL CUAL SE ENCUENTRA SIN CERCAR, APRECIANDOSE AL FONDO UNA BARDA DE APROXIMADAMENTE CUARENTA METROS DE LARGO, CON DOS METROS Y MEDIO DE ALTO, LA BARDA PERTENECE A UNA PROPIEDAD ADYACENTE AL SOLAR VALDIO, LA CUAL ES UN INMUEBLE DE MATERIAL CON FACHADA DE LADRILLO COLOR BEIGE, LA CUAL MIDE APROXIMADAMENTE CON VEINTE METROS DE FRENTE, Y EN EL CUAL NOS CONSTITUIMOS Y AL PREGUNTAR POR EL PROPIETARIO DEL MISMO NOS MANIFESTARON QUE LA CASA Y LA BARDA ERA PROPIEDAD DEL SEÑOR HERMILIO RICHER Y QUE NO SE ENCONTRABA DE MOMENTO EN LA CIUDAD, MANIFESTANDO LOS MISMOS, QUE ELLOS ERAN LOS QUE CUIDABAN LA CASA, POR LO QUE SE OPTO POR PREGUNTARLES QUE SI LES CONSTABA LOS HECHOS EN LOS CUALES FUE PINTADA LA

**BARDA PROPIEDAD DE SU PATRON, CON PROPAGANDA ELECTORAL, A LO QUE CONTESTARON QUE A ELLOS NO LES CONSTABAN LOS HECHOS, Y QUE IGNORABAN SI SU PATRON HABIA AUTORIZADO, A LOS QUE PINTARON LA BARDA, ASI COMO TAMBIEN IGNORAN CUANDO SE PINTO Y QUIENES LO HICIERON, NO AVANZANDO MAS EN RELACION A ESTOS HECHOS QUE SE INVESTIGA; POSTERIORMENTE SE PROCEDIO A EFECTUAR LA INSPECCION OCULAR Y RECABAR EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA BARDA EN COMENTO, EN DONDE SE PUDO OBSERVAR LA SIGUIENTE LEYENDA ' YA, ES ARTURO SAN MIGUEL, DIPUTADO FEDERAL', ASI COMO EL EMBLEMA Y SIGLAS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL 'PAN', LA PROPAGANDA EN CITA TIENE FONDO EN COLOR BLANCO Y LAS LEYENDAS EN COLOR AZUL, NARANJA Y VERDE; LAS DIMENSIONES APROXIMADAS DE ESTA BARDA EN DONDE SE ENCUENTRA COLOCADA LA PROPAGANDA O PINTA ES DE 2.50 mts. DE ALTO X 40 mts. DE LARGO.-----
ADEMAS DE LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR EN LA PRESENTE, QUE LA BARDA EN COMENTO SE ENCUENTRA, UBICADA ENTRE LAS CALLES DE SANTA GERTRUDIS Y DURANGO, HACIENDOSE CONSTAR QUE LAS CALLES EN QUE SE ENCUENTRA LA BARDA PINTADA CON PROPAGANDA ELECTORAL, SON DE MUCHA FLUIDEZ VEHICULAR, SIENDO LA CIRCULACION POR LA PASEO COLON EN DOBLE SENTIDO DE ORIENTE A PONIENTE Y VICEVERSA, Y LA RIO PANUCO DE NORTE A SUR, ESTO SE UBICA EN LA COLONIA MADERO DE ESTA CIUDAD.-----
CON LO ANTERIOR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA. FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON PARA MAYOR CONSTANCIA;-----
-----"DAMOS FE"-----**

V. Con fecha 28 de abril del año en curso se dictó acuerdo, en el que se ordena emplazar a la Coalición Alianza por el Cambio, para que en el término de cinco días a partir del día siguiente de la notificación contestara por escrito lo que a su derecho conviniera aportando las pruebas que considerara pertinentes.

VI. Por oficio número SJGE/051/2000 de fecha dos de mayo del año dos mil, signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se emplazó y corrió traslado a la Coalición Alianza por el Cambio el día cuatro de mayo del presente año.

VII.- Con fecha cinco de mayo del año dos mil se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de esa misma fecha, signado por el C. Dip. Germán Martínez Cazares, en su carácter de Representante Propietario de la Coalición Alianza por el Cambio ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio contestación en tiempo y forma, a la queja interpuesta en su contra, en el que manifiesta entre otros aspectos que:

1.- Los hechos son negados categóricamente en virtud de que del escrito de la quejosa no se deriva una violación directa ni indirecta a la Constitución y a la Ley ya que los partidos políticos y sus militantes pueden llevar a cabo campañas y precampañas en cualquier momento.

En cuanto a los hechos narrados por el quejoso, en su escrito inicial de fecha 20 de marzo del año en curso y presentado el 22 del mismo mes y año ante el 01 Consejo Distrital en el Estado de Tamaulipas, es de manifestarse que el mismo resulta improcedente y carece de fundamento legal, ya que las pruebas que en él se aportan, constituye plenamente la falta de elementos para procesar, dado que estas no son idóneas ni alcanzan el valor suficiente para demostrar los hechos vertidos en el cuerpo de dicho documento, pues si bien es cierto que en las fotografías que aporta el actor aparecen los logotipos de la Coalición que represento, también es cierto que estas por sí mismas, no acreditan que dichas gráficas correspondan exactamente al modo, tiempo y lugar que señala el promovente, ya que en ellas no se nota alguna característica que asegure el día, la hora y lugar en que se encuentran.

2.- Por otra parte y en circunstancias similares a las referidas en el punto anterior, el hoy actor intenta hacer valer su acción con un 'recorte de periódico', el cual no reúne al igual que las supuestas pruebas mencionadas con antelación, un valor probatorio consistente, ya que en este caso, dicho recorte no muestra la fecha

correspondiente y ni siquiera la razón social el periódico que lo publicó, en los términos en que el propio actor lo señala, específicamente en el punto 2 de sus hechos, en el que expresa que: ‘La propaganda electoral que está difundiendo la Coalición Alianza por el Cambio o al parecer el Partido Acción Nacional y / o el Partido Verde Ecologista se está haciendo por medio de bardas pintadas y publicaciones en el periódico El mañana de Nuevo Laredo...’, aspecto que no logra acreditar a plenitud por las razones ya expuestas.

3.- En relación con lo señalado en los puntos anteriores, mi representada no reconoce las pruebas que adjuntas al emplazamiento me hicieron llegar, en virtud de que según se desprende del Acuerdo de recepción de fecha veintiséis de marzo del año 2000, emitido y suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Lic. Fernando Zertuche Muñoz, se tuvo por recibido como se textualiza en el mismo: “el escrito de queja suscrito por el C. LUIS LAURO GARCIA TREVIÑO, en su carácter de representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual denuncia hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”; pero jamás dentro del cuerpo de éste, se enuncian anexos o se detallan las pruebas ofrecidas por el acto, sino que sólo se concreta a ordenar dentro del inciso a) de dicho acuerdo: “agreguese las pruebas que exhibió ...”, lo cual deja en absoluto Estado de Indefensión a la Coalición que represento, ya que como lo señala de manera clara el artículo 271 en su párrafo 2, “Las pruebas deberán ser exhibidas junto con el escrito en el que se comparezca al procedimiento”, lo que desafortunadamente tampoco puede acreditar el quejoso en tanto no se asentó en el acuerdo de recepción referido, por lo que de valorar como pruebas a los documentos multiseñalados, se estaría violando el principio de legalidad del Instituto que marca el Código de la materia.

4.- Del mismo modo, y con motivo del acuerdo de recepción enunciado en el punto 3 anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto

procedió a girar al C. Lic. Javier Rivera Tristan, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Tamaulipas, el oficio no. SE-1140/2000, para que en apoyo a la Secretaria Ejecutiva, realizara las investigaciones pertinentes al caso que nos ocupa, quien con fecha 25 de abril, mediante el oficio JDE-01-TAM/442/00, respondió a lo ordenado con la remisión de los resultados de las indagatorias respectivas, consistentes en diversas fotografías, Actas Circunstanciadas levantadas y planos cartográficos de la ubicación de las supuestas bardas motivo de esta queja; documentos que en ningún momento comprueban ni verifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar para resolver de manera legal el presente, ya que no acreditan a planitud, que se trate exactamente de los lugares que como base de su acción señala el quejoso, de igual manera, es de explorado derecho que, la exhibición de simples fotografías no configuran prueba feaciente y contundente de los presuntos hechos que comenta el actor.

5.- En lo que respecta al punto número 8 del escrito de queja, es lógico como lo reconoce el propio actor, que el señor ARTURO SANMIGUEL, en esa fecha no era candidato de ningún partido político, pues para entonces no se encontraban abiertos los periodos que para tal efecto dispone la ley de la materia, mucho menos de la Coalición “alianza por el Cambio”, ya que esta realizó sus registros correspondientes en los tiempos y formas que prevé el Código electoral.

6.- Es de considerarse entonces, el desechamiento correspondiente a la falta de pruebas y elementos para procesar y acreditar las presuntas violaciones vertidas por el C. Lic. Luis Lauro García Treviño, por lo que deberán desestimarse los infundados argumentos que pretende hacer valer el actor en su escrito de queja, máxime que estos no encuadran dentro de los parámetros establecidos por los artículos 38 y 269 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No pasó desapercibido para mi representada las circunstancias jurídicas en las que se desarrolló la precampaña presidencial de los cuatro precandidatos del Partido Revolucionario Institucional no sólo en bardas, sino en los medios de comunicación, y, la ausencia total de consecuencias jurídicas fue obvio para el partido y su candidato a la presidencia Francisco Labastida.

No anexó documento alguno como prueba.

VIII.- En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 271 del propio ordenamiento legal, procede formular el proyecto de dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan

2.- Que el artículo 85, párrafo. 1 del Código Federal Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l) de dicho Código Electoral consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen resulta aplicable en lo conducente.

8.- Que en merito de lo expuesto, procede a fijarse la litis, misma que consiste en determinar si la coalición denunciada inicio campaña electoral antes del plazo

establecido, al realizar propaganda para la obtención del voto a favor de quien ha ostentado como su candidato a Diputado Federal en el Distrito 01 del Estado de Tamaulipas y como consecuencia de ello ha incurrido en las demás irregularidades que se le atribuyen como son: que en las pintas de las bardas y publicaciones no esta utilizando el emblema registrado por la Coalición, así como que la propaganda la ha pintado en lugares prohibidos, con lo cual presumiblemente ha infringido disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. que regula la campaña electoral.

Por su parte la Coalición Alianza por el Cambio argumentó a su favor que niega categóricamente los hechos, en virtud de que de los mismos no se desprenden violaciones directas ni indirectas a la Constitución y a la Ley de la Materia, ya que según aduce “los partidos políticos y sus militantes pueden llevar a cabo campañas y precampañas en cualquier momento”.

En cuanto a la investigación realizada por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 01 del Instituto Federal Electoral del Estado de Tamaulipas, consistentes en Actas Circunstanciadas, fotografías y planos cartográficos se desprende lo siguiente: que de las Actas Circunstanciadas se entrevistaron a los propietarios de los inmuebles de los cuales fueron pintadas las bardas con la propaganda de la coalición denunciada, deduciéndose únicamente que dichos dueños dieron su autorización para tal efecto, así como también de la fecha aproximada en que se efectuaron, coincidiendo la mayoría de los entrevistados que fue durante el mes de marzo. Por otro lado de las mismas actas se da constancia de la existencia de las pintas, haciendo una descripción de las mismas, las cuales se aprecian en las fotografías que acompañó así como su localización con los planos cartográficos.

9.- Sentado lo anterior, procede analizar la legislación electoral vigente, en relación con los actos de campaña y en su caso los actos de propaganda.

Efectivamente la legislación define lo que se entiende por actos de campaña y establece el marco temporal en el que se desarrolla la misma; el artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala:

ARTICULO 182

1.- La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2.- Se entienden por actos de campañas las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3.- Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4.- Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubiere registrado.

Con base en este precepto se deriva la consecuencia de que la existencia de los actos de campaña están determinados por la existencia de la campaña misma, toda vez que el segundo párrafo que precisa lo que son “actos de campaña” se enmarca en el contexto temporal del primer párrafo que define la campaña electoral; mientras que el tercer párrafo claramente señala que la propaganda electoral sólo existe durante la campaña.

Al respecto, es conveniente señalar los plazos en que tiene vigencia una campaña electoral.

Sobre el particular el artículo 190 del Código Electoral dispone que:

ARTICULO 190

1.- Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

2.- El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

De una interpretación sistemática del artículo 190 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tenemos que del párrafo 1 de este artículo determina el momento en el que se realizan los actos de campaña y se despliega la propaganda electora, esto es durante lo que se denomina legalmente como campaña. Fuera de este periodo de tiempo los actos de los partidos, en este caso de la coalición denunciada no pueden entenderse como “actos de campaña” ni el material producido y difundido, como propaganda electoral propiamente dicha.

En efecto, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no contiene ninguna mención precisa sobre actividades partidarias de propaganda que se realicen fuera de los periodos definidos en el artículo 190, por ello cualquier actividad que se lleve a cabo antes de la sesión de registro de candidaturas no constituye, propiamente, propaganda electoral sujeta a regulación.

En el caso que nos ocupa los periodos para el registro de candidaturas a diputados federales, tanto por el principio de mayoría relativa como por el principio de

representación proporcional, se encuentran definidos en el artículo 177, párrafo 1, incisos a) y b) que a la letra señalan:

ARTICULO 177

1. Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:

a) Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1° al 15 de abril inclusive, por los Consejos Distritales;

b) Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril inclusive, por el Consejo General;

...

Y el artículo 179, párrafo 5 dispone que:

ARTICULO 179

5.- Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 177, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

En ese contexto y en términos de lo que señala el artículo 182, párrafo 3 debe decirse que la propaganda que efectuó la coalición Alianza por el Cambio relativa a las pintas en bardas y publicaciones en el periódico El mañana de Nuevo Laredo, como lo afirma ésta, “cuando se realizaron el C. Arturo Sanmiguel no era candidato de ningún partido político, pues para entonces no se encontraban abiertos los periodos

que para tal efecto dispone la Ley de la Materia”, por lo tanto estas actividades desarrolladas por la Coalición no constituyen propiamente propaganda electoral, si no actos de precampaña por lo que resulta que no es aplicable el numeral antes mencionado.

En efecto, la disposición anteriormente invocada esta contenida dentro del capítulo segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativo a las campañas electorales y establece claramente que la propaganda electoral se produce y difunde durante la campaña electoral por partidos políticos, coaliciones y candidatos con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas. Sin embargo, los actos de propaganda previos al registro de candidatos, como se ha expresado en líneas anteriores, por una laguna de la Ley Electoral vigente no están reguladas, razón por la cual debe concluirse que la propaganda desplegada por la coalición denunciada no es propiamente una propaganda electoral, en consecuencia no incurrió en violación al artículo 190, párrafo 1 y de ahí deriva que tampoco se surte las hipótesis para atribuirle infracciones a los artículos 185, párrafo 1 y 189, párrafo 1 incisos a) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta improcedente la presente queja.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los lineamientos 1, 2, 6, 8, 9, 10, inciso e), 11 y 12 del acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus reformas, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1997, y 20 de marzo del dos mil, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1, y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se declara improcedente la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la coalición Alianza por el Cambio, en términos de lo señalado en los considerandos 8 y 9 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de junio de 2000.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ